



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

Aprobado por el Pleno del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea en su sesión celebrada el día 6 de junio de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 91/2019, 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de citado Consejo Asesor.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

Artículo 3. Secretaría del Consejo Asesor.

Artículo 4. Sede del Consejo Asesor.

CAPÍTULO II. De los órganos del Consejo Asesor.

Artículo 5. Órganos del Consejo Asesor.

Artículo 6. Composición de los órganos del Consejo asesor.

Artículo 7. Estatuto de los miembros del Consejo Asesor.

Artículo 8. Funciones del Pleno.

Artículo 9. Funciones la Comisión Permanente.

Artículo 10. Funciones de las comisiones y grupos de trabajo.

Artículo 11. Funciones del Presidente.

Artículo 12. Funciones del Vicepresidente.

Artículo 13. Funciones del Secretario.

CAPÍTULO III. Del funcionamiento de los órganos del Consejo Asesor.



Artículo 14. Funcionamiento del Consejo Asesor.

Artículo 15. Convocatoria del Pleno.

Artículo 16. Convocatoria de la Comisión Permanente.

Artículo 17. Quórum de constitución.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.

Artículo 20. Actas.

Artículo 21. Suministro e intercambio de información.

CAPÍTULO IV. De la reforma del Reglamento.

Artículo 22. Reforma del Reglamento.



CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de los órganos del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea (CAFUE), desarrollando lo dispuesto en el Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de citado Consejo Asesor.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo I, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

El Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea es un órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y de apoyo al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, integrado en la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 3. Secretaría del Consejo Asesor.

1. El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude es el órgano encargado de prestar el apoyo técnico y administrativo al Consejo Asesor, actuando como Secretariado Permanente de este último.

2. Las actividades de la Secretaría del Consejo Asesor desarrolladas por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude son las siguientes:

a) Preparar y, en su caso, realizar la tramitación de cuantas decisiones u otros actos competen al Consejo Asesor, siendo la depositaria de los archivos de este último.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones o reuniones de los órganos del Consejo Asesor.

c) Ser la destinataria de los actos de comunicación con los vocales y, por tanto, a ella deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, solicitudes de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento el Consejo Asesor.



d) Elaborar un informe o memoria anual de las actividades realizadas por el Consejo Asesor.

e) En general, garantizar el cumplimiento de las funciones atribuidas al Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente.

3. La utilización de los datos personales de los miembros del Consejo Asesor estará sujeta a la normativa vigente en cada momento sobre Protección de Datos.

4. Con carácter general, la documentación generada por la Consejo Asesor se mantendrá por tiempo indefinido y preferiblemente en soporte electrónico.

Si la Secretaría del Consejo Asesor considera necesario reducir el tamaño de sus archivos, podrá solicitar a la Comisión Permanente que proponga al órgano competente el inicio del procedimiento para la eliminación de documentos procedentes de las comisiones o grupos de trabajo, en los términos establecidos en la normativa administrativa aplicable y una vez transcurrido un plazo mínimo de cinco años.

5. Para el desempeño de las funciones como Secretaría del Consejo Asesor, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude contará con los medios humanos y materiales adecuados.

Artículo 4. Sede del Consejo Asesor.

1. La sede del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el Fraude a los intereses financieros de la Unión Europea se ubica en la sede en Madrid de la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Las sesiones plenarias o de otro tipo se celebrarán en la sede del Consejo Asesor, si bien, con carácter excepcional, las sesiones de los órganos del Consejo Asesor podrán celebrarse en otro lugar, previo acuerdo expreso del Presidente del órgano de que se trate.

CAPÍTULO II. De los órganos del Consejo Asesor.

Artículo 5. Órganos del Consejo Asesor.

Son órganos del Consejo Asesor:

a) El Pleno.

b) La Comisión Permanente.



- c) Las comisiones.
- d) Los grupos de trabajo.

Artículo 6. Composición de los órganos del Consejo asesor.

1. El Pleno del Consejo Asesor está formado por el Presidente, el Vicepresidente y el resto de vocales previstos en el artículo 4 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo.
2. La Comisión Permanente está integrada por el Presidente y el resto de vocales previstos en el artículo en el artículo 6.3 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo.
3. Las comisiones y los grupos de trabajo estarán formados por un Presidente y el resto de miembros que se determinen en el acuerdo por el cual se constituyan.
4. El Pleno, la Comisión Permanente y las comisiones que se constituyan estarán asistidos por un Secretario que será un funcionario del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude designado al efecto de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 y 6.5 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo.

Las funciones de Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente recaerán en la misma persona.

Artículo 7. Estatuto de los miembros del Consejo Asesor.

1. La participación en el Consejo Asesor tendrá naturaleza consultiva, de asesoramiento y de apoyo, sin que genere derecho a ningún tipo de retribución.
2. Los miembros del Consejo Asesor actuarán con plena independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, y tendrán las siguientes facultades:
 - a) Confirmar la asistencia a la reunión o la designación de un sustituto.
 - b) Participar en los debates y deliberaciones correspondientes a los asuntos incluidos en el orden del día.
 - c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros natos en virtud del cargo que desempeñan.
 - d) Asistir, sin derecho a voto, a cualquier comisión o grupo de trabajo en el que no estén integrados, haciendo uso de la palabra previa autorización del respectivo Presidente.



- e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en la Comisión Permanente, las comisiones y los grupos de trabajo.
- d) Solicitar toda aquella información que estimen necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones en relación con los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Formular ruegos y preguntas, así como hacer constar en el acta aquello que estimen pertinente en relación con los asuntos tratados.

Los miembros del Consejo Asesor no podrán ejercer estas funciones cuando concurra un conflicto de interés.

3. Los datos e informaciones proporcionados a los miembros del Consejo Asesor en el ejercicio de sus funciones tienen carácter confidencial, salvo que se indique lo contrario. Esta obligación permanecerá aun cuando se haya cesado en la condición de miembro del Consejo Asesor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio del deber general de sigilo que como funcionarios públicos corresponde a los miembros del Consejo Asesor en relación con cualquier asunto del que tengan conocimiento por razón de su cargo, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de función pública.

4. Los representantes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía en el Consejo Asesor según el sistema rotatorio establecido en el apartado t) del artículo 4.1 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, se encargarán de garantizar que los representantes de aquellas que no formen parte del Consejo Asesor conozcan los asuntos a tratar en las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, formulen, en su caso, su opinión y reciban información de los acuerdos adoptados.

Al finalizar el periodo de tres años los representantes salientes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía garantizarán la transmisión de las actuaciones desarrolladas a los representantes entrantes. A tales efectos, les remitirán toda la documentación que fuese necesaria, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y comunicación que se hubieran establecido entre las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía.

5. Las previsiones contenidas en los apartados 1 y 3 anteriores resultarán también aplicables a los asesores que acompañen a los vocales y a los expertos designados por el Presidente o por el titular del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.



Artículo 8. Funciones del Pleno.

1. Las funciones del Pleno son las establecidas para el propio Consejo Asesor en el artículo 3 del Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, así como las previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 6 de la citada norma; en concreto, son las siguientes:

- a) Conocer y, en su caso, informar los proyectos normativos y las propuestas de cualquier tipo que sean sometidos a su consideración por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- b) El estudio, deliberación y propuesta al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de cuantas medidas considere oportunas en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.
- c) Colaborar con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en el establecimiento de mecanismos que permitan un intercambio ágil de información entre las instituciones nacionales que tengan competencias en la gestión, control, prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y entre estas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, con plena observancia de la normativa vigente en materia de confidencialidad de la información.
- d) Colaborar con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en el ejercicio de su función de coordinación de las medidas antifraude que deben adoptar las autoridades nacionales competentes.
- e) Apoyar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en el establecimiento de criterios sobre el tratamiento de las sospechas de fraude.
- f) Informar y asesorar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en relación con las cuestiones que este le pueda plantear en relación con la prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.
- g) Servir de cauce de comunicación de las propuestas, decisiones y recomendaciones formuladas por las autoridades comunitarias en el ámbito de la prevención y lucha contra el fraude.
- h) Colaborar en la elaboración e impulso de la estrategia nacional de prevención y lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.



i) Difundir buenas prácticas, medidas o acciones ya contrastadas en las diferentes Administraciones, con la finalidad de que puedan servir para mejorar las capacidades administrativas de todo el conjunto de participantes.

j) La delegación de la adopción de acuerdos en la Comisión Permanente.

k) La creación de comisiones y grupos de trabajo.

j) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

2. En el caso de que el Pleno delegue en la Comisión Permanente la adopción de cualquier acuerdo, esta última, a través de su Presidente, informará al Pleno de las actuaciones realizadas y los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la facultad del Pleno de recabar el conocimiento de cualquier asunto de especial transcendencia que considere oportuno a propuesta del Presidente.

Artículo 9. Funciones la Comisión Permanente.

De acuerdo con los apartados 4 y 6 del artículo del artículo 6 del Real Decreto 91/2019, son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

a) La preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno, salvo cuando se hubiera atribuido a otra comisión.

b) Proponer al Pleno cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Asesor.

c) Realizar el control y seguimiento en la aplicación de los acuerdos adoptados por los diferentes órganos del Consejo Asesor. Esta información será, como mínimo, de carácter anual.

d) Coordinar y controlar las comisiones y los grupos de trabajo que se creen, debiendo estos informar antes de cada reunión de la Comisión Permanente.

e) Elevar al Pleno, en su caso, un informe o memoria anual de las actividades del Consejo Asesor.

f) Proponer la creación de comisiones y grupos de trabajo al Pleno.

g) La constitución de grupos de trabajo.

h) Aquellas que le sean expresamente delegadas por el Pleno.



Artículo 10. Funciones de las comisiones y grupos de trabajo.

Las comisiones y grupos de trabajo son instrumentos de estudio y trabajo de la Comisión Permanente y tendrán las funciones que el Pleno o la Comisión Permanente determinen en el acto en el que se acuerde su constitución.

Artículo 11. Funciones del Presidente.

1. Son funciones del Presidente del Pleno del Consejo Asesor:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Pleno, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones del Pleno, en los casos en que no se haya llegado a un acuerdo mediante consenso.
- f) Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos u otras entidades.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2. Las funciones contenidas en el apartado anterior resultan aplicables a los presidentes de la Comisión Permanente y de las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el ámbito de sus competencias.

3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente del Pleno y Presidente de la Comisión Permanente cualquiera de sus funciones a efectos de facilitar el funcionamiento operativo de los órganos del Consejo Asesor.

Artículo 12. Funciones del Vicepresidente.

Son funciones del Vicepresidente del Pleno del Consejo Asesor:



- a) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
- b) Sustituir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal.
- c) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Vicepresidente.

Artículo 13. Funciones del Secretario.

1. Son funciones del Secretario del Pleno:

- a) Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Pleno.
- b) Formular consultas y solicitar dictámenes externos, a propuesta del Pleno.
- c) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del informe que tenga por objeto su resolución.
- d) Elevar al Presidente la propuesta de fijación del orden del día de las sesiones y la fecha de su celebración, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Pleno.
- e) Remitir a los miembros de los órganos del Consejo Asesor, de forma telemática salvo cuando no sea posible, y con la antelación mínima establecida en el artículo 15 del presente Reglamento, la convocatoria de las sesiones del Pleno aprobada por el Presidente.
- f) Levantar acta de las sesiones del Pleno y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- g) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus miembros cuando le fuera requerida.
- h) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes, votos particulares y cualesquiera otros documentos confiados a su custodia.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

2. Las funciones contenidas en el apartado anterior resultan aplicables a los secretarios de la Comisión Permanente y de las comisiones que se constituyan en el ámbito de sus funciones.



3. El Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente dirigirá y coordinará los servicios administrativos y técnicos de la Secretaría del Consejo Asesor y se servirá de sus medios para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo Asesor.

Artículo 14. Funcionamiento del Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor funcionará en Pleno, Comisión Permanente, comisiones y grupos de trabajo conforme a las siguientes previsiones.
2. Se procurará que todas las comunicaciones entre los órganos, miembros y participantes en el Consejo Asesor se articule de forma electrónica.
3. El funcionamiento de las comisiones y los grupos de trabajo se regirán por las normas previstas en su acuerdo de creación, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones establecidas en este Reglamento para el funcionamiento del Pleno, siempre que atendiendo a su naturaleza les resulten de aplicación.

Las comisiones y los grupos de trabajo informarán de sus actuaciones a la Comisión Permanente al menos con ocasión de cada reunión que celebre esta, y, una vez concluidos los trabajos encomendados, elevarán sus informes y propuestas a la Comisión Permanente.

Artículo 15. Convocatoria del Pleno.

1. El Consejo Asesor se reunirá en Pleno, con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o cuando lo soliciten al menos la mitad de sus miembros a través de su Vicepresidente.
2. Las convocatorias para las sesiones del Pleno se efectuarán con suficiente antelación para poder estudiar los asuntos contenidos en el orden del día por parte de los miembros y, como mínimo, dos días antes de la fecha establecida para la celebración de la reunión, excepto en el caso de la convocatoria extraordinaria del Pleno que, por razones de urgencia debidamente motivadas aconsejen o exijan un plazo menor.
3. En todo caso las convocatorias indicarán el día, hora y lugar de celebración, e irán acompañadas del orden del día, el acta de la sesión anterior, y la documentación sobre los asuntos a tratar.



En la primera convocatoria se incluirá la segunda, en caso de que esta esté prevista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

a) Aprobación, en su caso, del acta de la anterior sesión ordinaria del Pleno y, en su caso, de la anterior sesión extraordinaria.

b) Ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, las comisiones y los grupos de trabajo que se constituyan.

c) Fijación de un turno de ruegos y preguntas antes de finalizar la sesión.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se limitará a incluir los asuntos que hubieran justificado la convocatoria de la citada sesión.

5. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 16. Convocatoria de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al año, así como cuantas veces la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres miembros.

2. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión Permanente se registrarán, en cuanto le resulten aplicables, por lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 17. Quórum de constitución.

1. Para la válida constitución del Pleno y la Comisión Permanente será necesaria la concurrencia, en primera convocatoria, además del Presidente y el Secretario o personas que les sustituyan, de la mitad, al menos, de los miembros. Se podrá prever una segunda convocatoria y especificar para esta el número mínimo de miembros necesarios para constituir válidamente, que en ningún caso podrá ser inferior a la tercera parte de sus miembros.



De no alcanzarse el número mínimo de miembros asistentes establecido en el párrafo anterior, será necesario realizar una nueva convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

2. Si están reunidos el Secretario y todos los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente, o en su caso las personas que les suplan, estos podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidan todos sus miembros por unanimidad.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones se desarrollarán siguiendo el orden del día.

El Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, establecerá los turnos de intervención, dará la palabra a los miembros que lo soliciten y decidirá la procedencia de réplica, con el fin de garantizar la participación de la totalidad de los miembros y un desarrollo ordenado de los debates.

Cuando un asunto se estime suficientemente debatido, el Presidente pondrá fin al debate y pasará al siguiente punto.

2. El Presidente podrá llamar al orden y privar de la palabra a los miembros presentes que, reiteradamente advertidos, vulneren el normal desarrollo de los debates y votaciones.

3. El Pleno y la Comisión Permanente, a propuesta de su respectivo Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos.

1. El Pleno y la Comisión Permanente adoptarán sus decisiones preferentemente por consenso de sus miembros presentes. El Presidente velará para que, como fruto de los debates, se alcance una decisión consensuada, y será responsable de que la Secretaría plasme en el acta, de la forma más fiel y adecuada, el resultado de las discusiones.

2. De no alcanzarse el consenso, las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos emitidos, disponiendo el Presidente de voto de calidad en caso de empate.



3. Los miembros que discrepen, en todo o en parte, con el acuerdo adoptado por el Pleno o la Comisión Permanente, podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos al acuerdo correspondiente.

Los votos particulares habrán de presentarse ante el Secretario en un plazo máximo de diez días a contar desde el final de la sesión.

4. Los votos de los vocales no podrán ser objeto de delegación.

Artículo 20. Actas.

1. De todas las sesiones que se celebren se levantará acta por el Secretario recogiendo los asistentes a la reunión, el orden del día de la misma, el lugar y tiempo en que se hubiera celebrado, los puntos principales tratados en la sesión y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Una vez elaborada el acta de cada sesión, el Secretario la enviará por correo electrónico a todos los miembros del órgano de que se trate para que formulen y remitan a aquel, en el plazo máximo de un mes, las propuestas de modificación de su contenido que estimen oportunas.

En caso de que el Secretario no reciba en dicho plazo ninguna propuesta de modificación por parte de los miembros de los órganos del Consejo Asesor, el acta se considerará aprobada, de forma que, como excepción a lo establecido en el artículo 15.4. a) del presente Reglamento, en la siguiente sesión se procederá simplemente a comunicar dicha aprobación a los miembros del mismo.

En caso contrario, la aprobación del acta será objeto de debate y votación en la siguiente sesión de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4. a) del presente Reglamento a cuyos efectos se remitirán a todos los miembros, junto con la convocatoria de dicha sesión y la documentación sobre los asuntos a tratar, todas las propuestas de modificación formuladas, a efectos de que puedan ser analizadas por todos los miembros con carácter previo a la celebración de la sesión.

No se podrán formular observaciones o propuestas de modificación sobre el contenido del acta una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el párrafo primero de este apartado.

3. El acta aprobada, con su contenido definitivo, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Artículo 21. Suministro e intercambio de información.

Las diferentes agentes participantes en las sesiones de los órganos del Consejo Asesor velarán para que la transmisión de la información se efectúe con la máxima celeridad, preferentemente por vía telemática.

CAPÍTULO IV. De la reforma del Reglamento.

Artículo 22. Reforma del Reglamento.

1. Cualquier miembro del Pleno del Consejo Asesor podrá presentar una propuesta de reforma del presente Reglamento, por conducto del Presidente del Pleno, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno.
2. Presentada una propuesta de reforma, la Comisión Permanente decidirá, según el contenido y alcance de aquella, si procede a su debate y aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria, o constituye un grupo de trabajo específico con la composición y el mandato que determine la propia Comisión Permanente.
3. Una vez aprobada la propuesta de reforma por mayoría simple en la Comisión Permanente será sometida a aprobación del Pleno.